



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dos de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2014 00144 00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante¹ y como quiera que no se advierten medidas cautelares vigentes, el juzgado, con fundamento en el numeral 3 del canon 316 del Código General del Proceso, dispone:

Primero. - Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable a la parte actora, debidamente ejecutoriada.

Segundo. - Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, elabórense las comunicaciones pertinentes, previa verificación de embargo de créditos y de remanentes.

Tercero. - Se ordena el desglose y entrega a la parte actora de los documentos base de la presente acción. Déjense las constancias de rigor.

Cuarto. - No condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 53 del **05-10-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

¹ Enviada desde la cuenta de correo juridico3@gconsultorandino.com.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e09d3bcf8c378f6d19ac1758c0b44654766a77194d2e1b33edcfaf7b86962447

Documento generado en 02/10/2020 01:21:27 p.m.